

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida División del Norte, número 1339 (mil trescientos treinta y nueve), colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. El catorce de febrero de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificado con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0410/2016, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
a = 6 de des mil discipiots se recibió en la Oficialía de Partes de
formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pettinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha seis de marzo del dos mil diecisiete, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de visitada del inmueble objeto del presente procedimiento, ordenándose además la ratificación del contenido y firma del Dictamen de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, mediante la comparecencia del C
resuelve en terminos de los siguientes.



1/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

C	0	N	S		E	R	Α	N	D	0	S
C	0	N	S	I	E	R	Α	N	D	O	S

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito, Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a



2/18.

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132. piso 11 Cot. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.dt.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASI OBSERVARSE EN NOMENCLATURA OFICIAL ASI COMO CORROBORARLO CON EL VISITADO, PROCEDO A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, SIN EMBARGO, AL NO ENCONTRARSE NINGUNO DE ESTOS, SOY ATENDIDO POR LA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA, UNA VEZ EXPLICADO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y PERMITIDO EL ACCESO, OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO DE PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES SUPERIORES CONTADOS A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA, ADEMÁS DE UN SÓTANO, LA FACHADA DEL INMUEBLE ES DE COLOR GRIS CON HERRERIA NEGRA, ADEMÁS EN LA MISMA SE OBSERVA MANIFESTACIÓN DE OBRA TIPO "B", CON DATOS CORRESPONDIENTES, AL INTERIOR OBSERVO. VARIOS TRABAJADORES REALIZANDO ACTIVIDADES TALES COMO: PINTURA, COLOCACIÓN DE ZOCLO, ALGUNOS RESANADOS Y LIMPIEZA. NO OMITO MENCIONAR QUE LA EDIFICACIÓN CUENTA CON UN TOTAL DE TREINTA Y CINCO DEPARTAMENTOS AUN SIN HABITAR. POR ALCANCE OBSERVO QUE: 11- LAS ACTIVIDADES QUE SE OBSERVAN POR USO AL MOMENTO SON DE OBRA NUEVA EN ETAPA DE ACABADOS, POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO; 2.- LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A) DEL INMUEBLE SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS (603.00 M2); B) UTILIZADA CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS (4,221.00 M2); C) CONSTRUIDA TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3876.00 M2); D) ALTURA DIECISÉIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS LINEALES (16.43 M); E) ÁREA LIBRE CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (46.00 M2). DE LOS PUNTOS A Y B NO EXHIBEN AL MOMENTO.

De la transcripción anterior se desprende que se trata de una obra nueva en etapa de acabados, constituida al momento de la visita de verificación sótano mismo que no es considerado como un nivel (tal y como más adelante se detalla), por planta baja y seis (6) niveles, lo que da un total de siete (7) niveles de construcción, toda vez que la planta baja es considerada un nivel, ello en una superficie del predio de 603 m2 (seiscientos tres metros cuadrados), con una superficie construida de 3,876 m² (tres mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados) y superficie de área libre de 46 m² (cuarenta y seis metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Cot Noche Buena: C.P. 03720 inveadf df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

Federal
Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392 FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. "La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica"
Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
TO ALL MORENTO DE LA VISITA

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rul	oro y texto siguientes:
"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer que en el acta de la audiencia se señale que se dio leo para que se entienda que las documentales han quedad que sea necesario que se haga mención expresa de cado	párrafo de la Ley de Amparo, es suficien stura a las constancias que obran en auto do relacionadas y recibidas en ese acto, s da una de ellas."
Sin embargo las mismas no son idóneas para acre Visita de Verificación, por lo que no pueden ser ton resolución administrativa (salvo aquellas respec- considere y de las cuales emitirá pronunciamier apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:	nadas en cuenta para emitir la presen eto de las cuales esta autoridad a ento en líneas subsecuentes), sirve c
Registró No. 170209	
Localización: Novena Época	
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito	
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Febrero de 2008	
Página: 2371	•
Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada	
16313 Aldiduu	
Materia(s): Civil. PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR. La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto ma creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o so huella de su existencia en el mundo material, son susceptible los instrumentos a través de los cuales las partes en un pro-	que represente una actividad humana; 2. L' aterial (haya o no intervenido el hombre en máticos del hombre; circunstancias que, al de, s de demostrarse. Por su parte, las pruebas s
hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o exidoneidad de un medio probatorio no se determina en relació sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una preflevara al juzgador del análisis de su contenido para deterrentador situación, que soría contenido para deterrentador del análisis de su contenido para deterrentador del análismo de sus serios contenidos de la natura del natura de la	cepciones seguir sea el caso. En este ciden, ón con sus aspectos formales o de constitució demostrarse en el juicio. Considerar lo opues robanza le asistiera pleno valor probatorio, e minar si la misma tiene relación con los hech

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN NATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



5/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num, 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf dt.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes. sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las pártes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental que en su caso pudiera acreditar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 25842-1510SJ016, de fecha de expedición veintiséis de abril de dos mil dieciséis, a favor del inmueble visitado, mismo que se adminicula directamente con el contenido del



Astituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num: 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámités y servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con número de folio 25842-151OSJO16, año 2016, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Lèy de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone:

ONVEA DE

Institute de Verificación Administrativa del B.P., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Cálificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col, Noche Buena, C.P. 03720 invead/.df.gab.mx

7./18



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

"Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que sa comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.----

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 25842-1510SJ016, de fecha de expedición veintiséis de abril de dos mil dieciséis, a favor del inmueble visitado, se desprende en su parte conducente que al inmueble objeto del presente procedimiento, le aplica la zonificación HO/6/20/Z (Habitacional con Oficinas, seis niveles máximos de construcción, veinte por ciento de área libre) con una superficie máxima de construcción de 2,951.47 m2 (dos mil novecientos cincuenta y uno punto cuarenta y siete metros cuadrados), por lo que se hace evidente que el inmueble objeto del presente procedimiento, tiene permitido conforme a la zonificación antes señalada, seis (6) niveles, en una superficie máxima de construcción de 2,951.47 m2 (dos mil novecientos cincuenta y uno punto cuarenta y siete metros cuadrados), y una superficie de área libre equivalente al 20% (veinte por ciento), lo anterior conforme a lo dispuesto en el Certificado de mérito, y que si bien es cierto que del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se advirtió que el inmueble de referencia se encontraba conformado por siete (7) niveles sobre nivel de banqueta, en una superficie del predio de 603 m2 (seiscientos tres metros cuadrados),



8/18

fistituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

con una superficie construida de 3,876 m² (tres mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados) y superficie de área libre de 46 m² (cuarenta y seis metros cuadrados), también lo que es que del Dictamen de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, rendido por el Director Responsable de Obra DRO-1 ratificado ante esta autoridad mediante comparecencia de fecha diecisiete de marzo del mismo año, acreditando dicho carácter de Directora Responsable de Obra mediante Carnet expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a favor del C. con vigencia del veintisiete de julio de dos mil catorce al veintisiete de julio de dos mil diecisiete, mismo que se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo (en el entendido que esta autoridad actúa bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, con arreglo a la sana crítica, esto es, sin razonar a voluntad, discrecionalmente o arbitrariamente las reglas de la sana crítica en su sentido formal mediante una operación lógica), del que se desprende que el , señaló en la parte Director Responsable de Obra DROconducente que: -----...-El predio tiene una superficie de 614.89 m2.

Por lo que al ser dicho Dictamen una actividad humana de carácter procesal, desarrollada por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran a la autoridad competente, argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación, cumpliendo así con una doble función, que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común de la autoridad y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción de la autoridad sobre tales hechos, es que en el caso en concreto el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Gordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación (A)

> Carolina núm. 132, piso 11 Cot. Noche Bueria, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

valor probatorio de la prueba aquí tratada radica en una presunción concreta, para el caso
particular de que el Director Responsable de Obra DRO-
es veraz y acertado, al ser una persona imparcial, capaz, experta en la materia de que
forma parte el hecho sobre el cual dictamina y que además, ha estudiado cuidadosamente
el problema sometido a su consideración, realizando sus percepciones de los hechos o del
material probatorio del proceso con eficacia y ha emitido su concepto sobre tales
percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas,
científicas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada,
cientificas de la experiencia que corroce y aprica para esos filles, en forma expircada,
motivada, fundada al haber sido emitida por un Director Responsable de Obra acreditado
ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la materia, el cual al ser un
AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN, tiene las facultades y conocimientos técnicos
requeridos para hacer velar la observancia de la normatividad aplicable a la materia de
construcciones, tal y como lo refieren los artículo 32 y 33 del Reglamento de
Construcciones para el Distrito Federal, mismos que a continuación se citan para mayor
referencia
ARTÍCULO 32 Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración,

ARTÍCULO 32.- Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se hace responsable de la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional. ------

ARTÍCULO 33.- Para obtener el registro de Director Responsable de Obra, se deben satisfacer los siguientes requisitos: ------

- Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar o Ingeniero Municipal;
- II. Acreditar ante la Comisión, que conoce la Ley y su Reglamento, el presente Reglamento y sus Normas, la Ley Ambiental y demás leyes y disposiciones relativas al diseño urbano, vivienda, construcción, imagen urbana, anuncios, equipamiento, mobiliario urbano y la conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o del Distrito Federal, los Programas y las Normas de Ordenación, para lo cual debe obtener el dictamen favorable a que se refiere la fracción III del artículo 46 de este Reglamento;
- III. . Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en la construcción de obras a las que se refiere este Reglamento, y l
- IV. Acreditar que es miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo.

Bajo ese orden de ideas, y toda vez que del dictamen antes indicado se advierte que el inmueble se encuentra constituido por seis (6) niveles de construcción, en un predio con una superficie de 614.89 m2 (se scientos catorce punto ochenta y nueve), con una superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 2,912.65 m² (dos mil novecientos



Înstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "4"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

doce punto sesenta y cinco metros cuadrados), y una superficie de área libre de 147.32 m² (ciento cuarenta y siete punto treinta y dos metros cuadrados) equivalente al 23.96%, y en virtud que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se tienen por ciertas, salvo prueba superveniente en contrario, las características del inmueble asentadas en el dictamen de referencia, en ese sentido y toda vez que se advierte del Certificado de mérito, que el inmueble objeto del presente procedimiento tiene PERMITIDO 6 (seis) niveles sobre nivel de banqueta, una superficie máxima de construcción de 2,951.47 m2 (dos mil novecientos cincuenta y uno punto cuarenta y siete metros cuadrados) y 20% (veinte por ciento) mínimo de área libre, se hace evidente que respecto al número de niveles, superficie de construcción y superficie de área libre con que cuenta el inmueble materia del presente asunto, señalados en el Dictamen de referencia, son los permitidos en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 25842-1510SJ016, de fecha de expedición veintiséis de abril de dos mil dieciséis, a favor del inmueble visitado, concatenado con el Dictamen de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, rendido por la el Director Responsable de Obra DRO-1959 José Luis Navarro Estrada, ratificado ante esta autoridad mediante comparecencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, ello es así, en virtud de que del dictamen de referencia se desprende que el inmueble visitado cuenta con seis (6) niveles de construcción, en un predio con una superficie de 614.89 m2 (seiscientos catorce punto ochenta y nueve), con una superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 2,912.65 m² (dos mil novecientos doce punto sesenta y cinco metros cuadrados), y una superficie de área libre de 147.32 m² (ciento cuarenta y siete punto treinta y dos metros cuadrados) equivalente al veintitrés punto noventa y seis por ciento (23.96%) (que resulta superior al 20% señalado como mínimo en la zonificación aplicable, derivado de la operación aritmética que se realiza de la superficie de dicho inmueble, en relación con el 20% (veinte por ciento) requerido como mínimo. -----

Por lo que esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto a los niveles, superficie de construcción y superficie de área libre, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, número de folio 25842-151OSJO16, de fecha de expedición veintiséis de abril de dos mil dieciséis, a favor del inmueble visitado, en relación con el Dictamen de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, rendido por el Director Responsable de Obra DRO-

1



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf dt gob inx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

Ley de De	sarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que se cita:
ohs	tículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta servancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en icación de esta Ley"
de Desarr	r en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley ollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
ann	rtículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y ovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su lamento"
esta ase asir	tículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto ablecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los ntamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende mismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento ano".————————————————————————————————————
" A zon	rtículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes as y usos del suelo:
	I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamen	to de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
; :	II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

•	El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.
	Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.
	III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
	a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
	b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
· .	c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
	Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.
Por lo que autorizados	hace al uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, en relación con los usos s en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina no emitir

pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que al momento en que se practicó la visita



Înstituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadí df.gobynx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

de verificación materia del presente asunto, únicamente se advirtió que el inmueble objeto del presente procedimiento se trataba de una obra nueva en etapa de acabados, sin que pudiera determinarse el uso que en su caso se destinará en el inmueble de referencia. -----

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos: ------

I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;

II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;

III.De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;

IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo

V: Crematorios

VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en la totalidad del inmueble visitado una vez concluida la obra, toda vez que al momento de la visita de verificación, el inmueble visitado se trataba de una obra en etapa de acabados, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.

En virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, respecto al número de niveles, superficie de construcción y superficie de área libre con que cuenta el influeble visitado, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num: 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 invead dt gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Derivado de lo anterior y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 25842-1510SJ016, de fecha de expedición veintiséis de abril de dos mil dieciséis, a favor del inmueble visitado, en relación con el Dictamen de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, rendido por el Director Responsable de Obra DRO-



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

> > T. 4737 7700

. 15/18



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

Y/O PI	ROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento
Proced	nsecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de dimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación istrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
	"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
	I. La resolución definitiva que se emita."
	RESUELVE
verific:	ERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de ación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente ción administrativa.
por pe	INDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada ersonal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de midad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
autorio	ERO . Por lo que respecta al uso de suelo y Dictamen de Impacto Urbano, esta dad no emite pronunciamiento alguno al respecto, lo anterior en términos de lo to en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
área li Y/O P	RTO Por lo que hace a los niveles, altura, superficie de construcción y superficie de ibre en el inmueble visitado, se resuelve no imponer sanción alguna al C. TITULAR ROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, lo or en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente ción administrativa.
Admin términ	TO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación histrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un lo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el

INVEA DE

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 invead! dl.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en
el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,</u> además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017 700-CVV-RE-07

Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, así en su carácter de visitada del inmueble bijeto del presente procedimiento, en el domicillo ubicado en Avenida División del Norte, número 1339 (mil trescientos treinta y nueve), colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.	
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/0410/2017, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.	<u>.</u>
DECIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.	
FS/EURM	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"